

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SANMAO CHINA Y ESPAÑA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

- Artículo 1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN SANMAO CHINA Y ESPAÑA se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
- Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, y se someterá a los fines de utilidad pública contemplados en el artículo 32 de la referida Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.
- Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines el impulso, promoción, asesoramiento y realización de intercambios en los ámbitos: Cultural, Artístico, Económico, Comercial, Científico, Técnico, Tecnológico, Social, de Cooperación al Desarrollo, Ayuda y Protección de la Infancia y Tareas Humanitarias en general, entre Canarias y resto de España y China, contribuyendo con ello al desarrollo de una mejor relación entre ambos países.
- Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: se podrá organizar, contratar y ejecutar directamente la realización de actividades culturales, viajes, cursos, conferencias, proyecciones, exposiciones, subastas, transacciones, economía y comercio y asesoramiento a terceros en los ámbitos de las actividades descritas, edición de publicaciones periódicas o no, colaboración con Instituciones Públicas y Privadas y en general cuantas operaciones tiendan directa o indirectamente al cumplimiento y desarrollo de los fines enunciados, todo ello sujetándose a las normas en vigor que, en cada ámbito resulten de aplicación.
- Artículo 5.- La ASOCIACIÓN SANMAO CHINA Y ESPAÑA se encuadra en el marco de la Unión Europea, dada la convicción de que una acción común en el contexto de la Unión Europea, facilitará, a su vez, las relaciones de nuestro País y de la propia Unión Europea, con la República Popular China, posibilitando el logro de una Política Europea Exterior y de Seguridad en la que ambas partes se vean beneficiadas en el entendimiento y la amistad entre los pueblos de Europa y China
- Artículo 6.- La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Lino nº9,

código postal 28020, y el ámbito territorial en el que principalmente va a realizar sus actividades, es todo el territorio del Estado, pudiendo hacerse extensivo a otros países de Europa y Asia, en colaboración o no con entidades de fines similares y/o personas afines a nuestros objetivos.

Podrán ser creados locales sociales en otras ciudades de España, mediante acuerdo de la Junta Directiva, la que tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales dando cuenta de su acuerdo a las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma y Provincias correspondientes.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: el Presidente, los Vicepresidentes, un Secretario, y un Tesorero y los vocales. Las funciones de Secretario y tesorero, podrán ser ejercidas por uno de los vicepresidentes. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos u honoríficos, a menos que la Junta Directiva aprobara una remuneración para una tarea específica y concreta. Éstos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años, y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Artículo 8.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, o hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo 10.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad

Artículo 11.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Acuerdo para formar parte de Federaciones o Coordinadora de Asociaciones.
- h) Nombrar asesores especialistas cuyos conocimientos, puedan facilitar el desarrollo de actividades concretas de la Asociación.

Artículo 12.-El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15.-El Tesorero, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16.-Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 17.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera

de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo, así mismo, hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21.-Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22.-Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobarlas Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de Representación
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 24.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25.- Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y podrá ser ratificado por la Asamblea.

Artículo 26.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si

dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

Artículo 27.- Los socios fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28.- Los socios fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Participar en el órgano de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto y a ser elegible para los cargos directivos.

Artículo 30.- Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 31.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado d) del artículo 27.

Artículo 32.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 0 (cero) euros

Artículo 34.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 35.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 36.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa